

SUB-TEMA C: Interacción de disposiciones contenidas en los CDI celebrados por el Perú y la legislación interna

Luciana Yañez
Rodrigo Flores
Ramón Bueno-Tizón



Relación CDI y normativa interna

Luciana Yañez



Asociación Fiscal Internacional (IFA)

Grupo Peruano

Bloque C.1.

¿Cuál es la relación entre los CDI y la legislación interna?

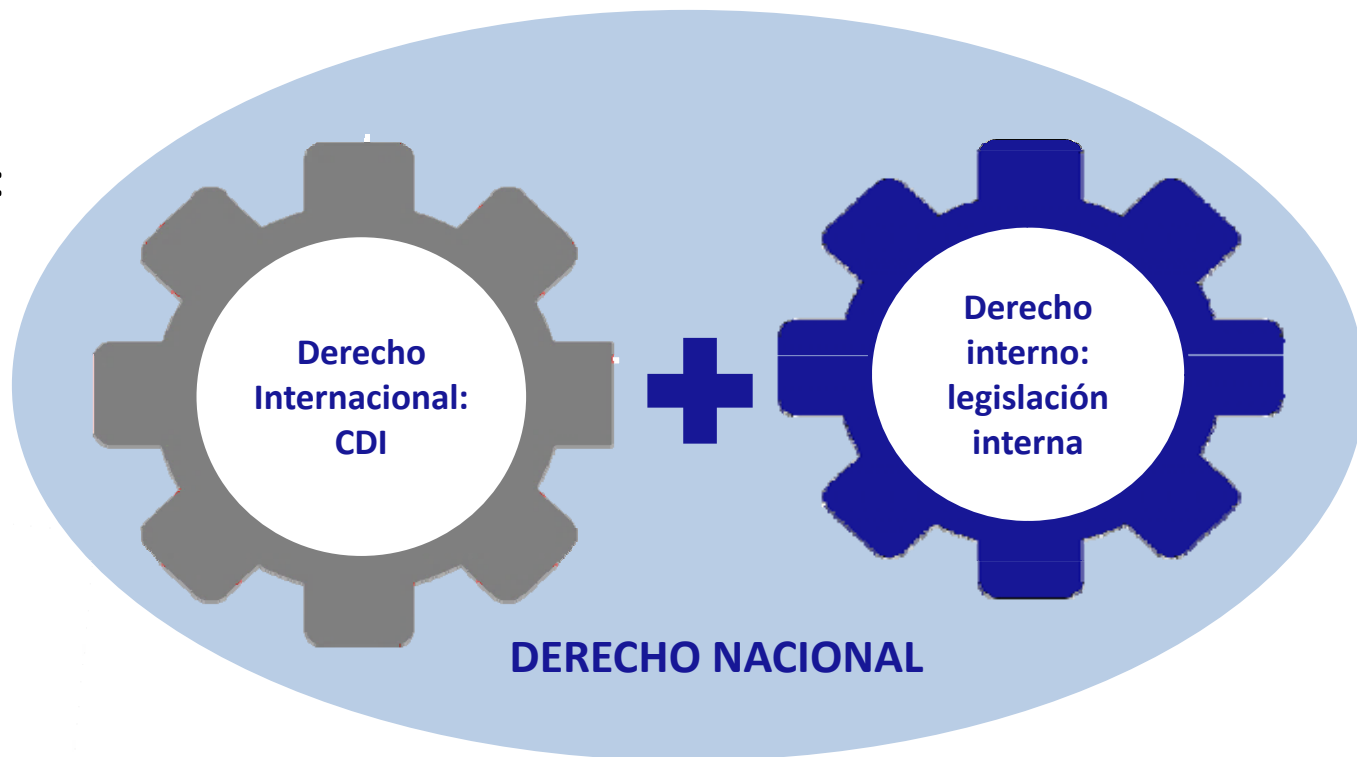
¿Es una norma especial frente a una general?

¿Existe algún otro principio que regula dicha relación?



Bloque C.1 ¿Cuál es la relación entre los CDI y la legislación interna?(1)

**SISTEMA
CONSTITUCIONAL:
Teoría monista**



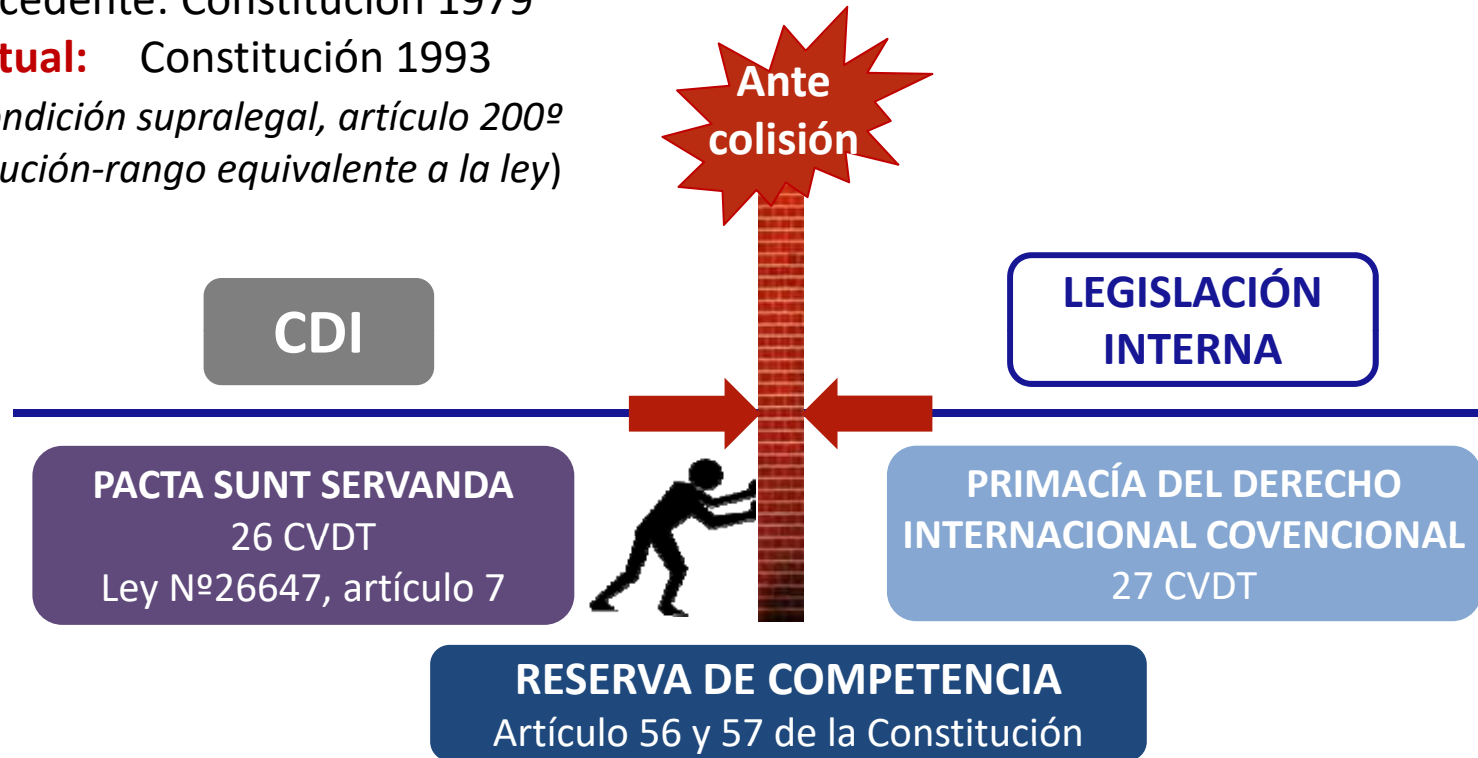
El CDI no necesita acto posterior interno de conversión a norma jurídica interna

Bloque C.1 ¿Cuál es la relación entre los CDI y la legislación interna?(2)

Antecedente: Constitución 1979

Actual: Constitución 1993

*(No condición supralegal, artículo 200º
Constitución-rango equivalente a la ley)*



Norma III: Fuentes de Derecho Tributario

b) *Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República*

Norma IX: Aplicación supletoria de los Principios Generales de Derecho

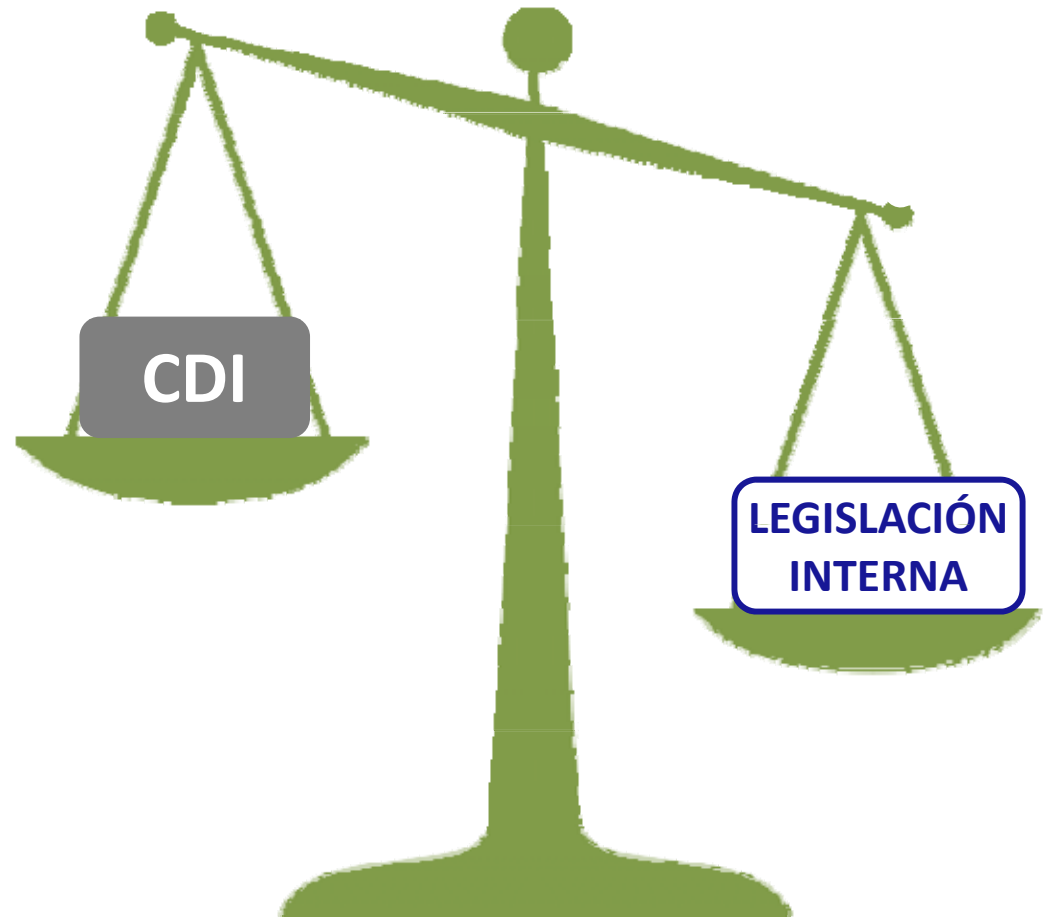
RTF Nº845-4-2001 y RTF JOO Nº03041-A-2004

Bloque C.1 ¿Cuál es la relación entre los CDI y la legislación interna?(3)

Disposiciones del CDI
prevalecen sobre la
legislación interna peruana
sin derogarla ni invalidarla,
sólo **suspende sus efectos
incompatibles**

PRIMACÍA DEL DERECHO
INTERNACIONAL COVENCIONAL
27 CVDT

Salvaguarda la autonomía y
correcta aplicación del
sistema de eliminación de
doble imposición contenido
en el CDI



Bloque C.1 ¿Cuál es la relación entre los CDI y la legislación interna?(4)

RESERVA DE COMPETENCIA



“(...) el principio que rige la aprobación de un tratado-ley es el de competencia y no de jerarquía (...)”
STC N°0002-2009-PI/TC

Funciones normativas

CDI



LEGISLACIÓN
INTERNA

Restringe
potestad
tributaria de
los Estados

Normas materiales
de ejercicio de
potestad tributaria
(creación, modificación
o supresión de
impuestos)

Bloque C.1 ¿Cuál es la relación entre los CDI y la legislación interna?(5)

➤ LOS CDI COMO INSTRUMENTO DE LIMITACIÓN DE POTESTADES TRIBUTARIAS

- ✓ Pregunta esencial al aplicar un CDI:
¿Existe alguna disposición del CDI que prohíba la **irrestricta** aplicación de la legislación interna?



Bloque C.1 ¿Cuál es la relación entre los CDI y la legislación interna?(6)

➤ LOS CDI COMO INSTRUMENTO DE RECONCILIACIÓN ENTRE DOS SISTEMAS TRIBUTARIOS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UN MICROSISTEMA



Restricción al EF y ER :

- Se establece por cada renta y patrimonio si la potestad tributaria **prevista en la legislación interna** de cada EC se ejerce de forma exclusiva o compartida
- Limitaciones: base imponible o tasa aplicable; o, mitigación de la doble imposición (exención o crédito)

NO afecta a las normas internas en
“posición vertical” (hecho imponible art. 74° Constitución)



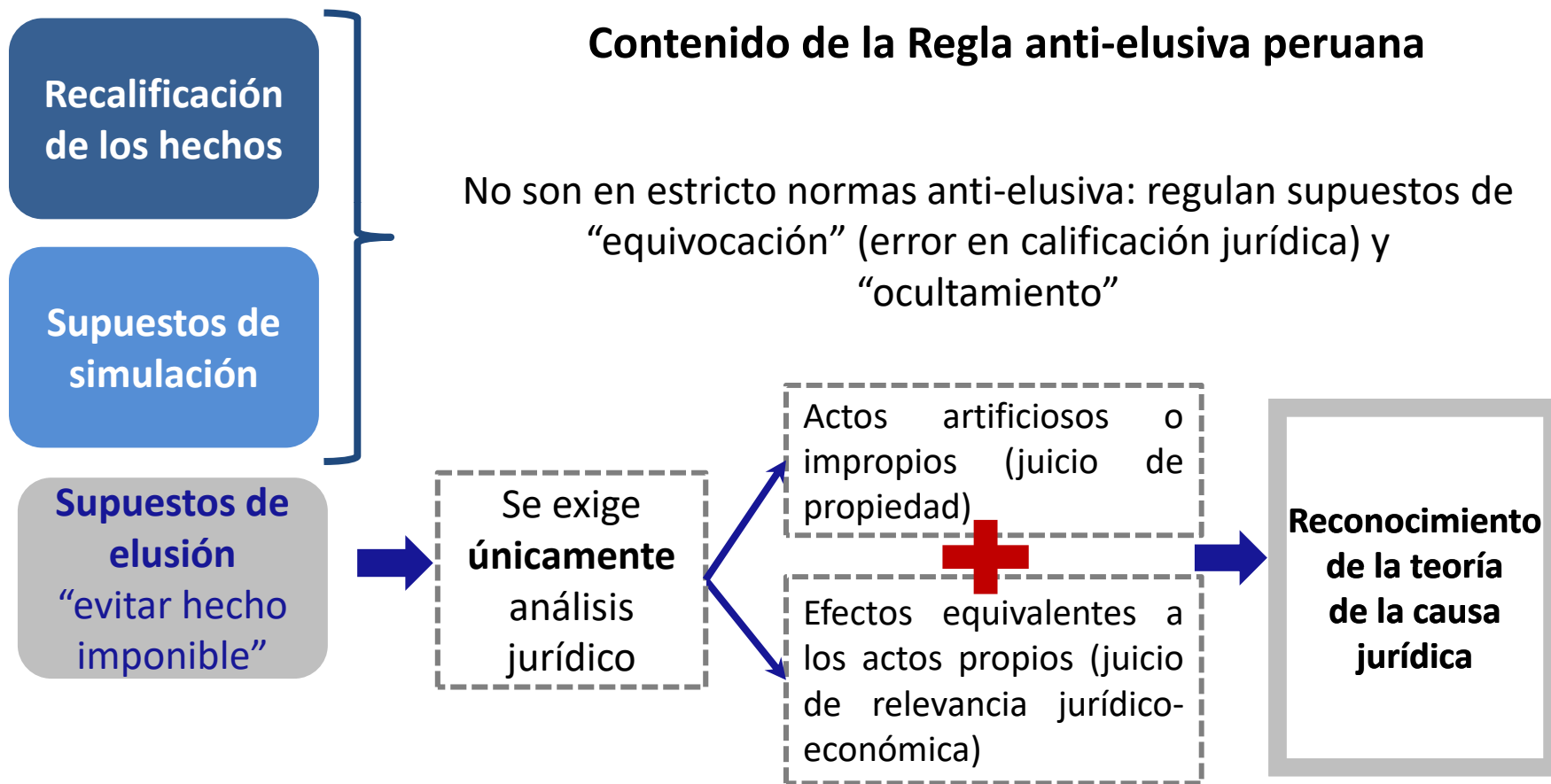
Bloque C.1 ¿Cómo deben interpretarse las normas anti-elusivas específicas: CDI y legislación interna?



Bloque C.1 ¿Cuál sería el papel de la norma anti-elusiva general al momento de aplicar las disposiciones del CDI?(1)

Contenido de la Regla anti-elusiva peruana

No son en estricto normas anti-elusiva: regulan supuestos de “equivocación” (error en calificación jurídica) y “ocultamiento”



Bloque C.1 ¿Cuál sería el papel de la norma anti-elusiva general al momento de aplicar las disposiciones del CDI?(2)



DECISIÓN 578



Normas incorporadas luego de entrar en vigor un CDI ¿cómo se interpreta este último?

Rodrigo Flores



CDI y norma doméstica: enfoque dinámico

- Art. 3.2 MCOCDE, CDI peruanos (salvo Decisión 578): Al aplicar CDI “en un momento dado”, cualquier término no definido tendrá el significado atribuido “en ese momento” por norma doméstica
 >> aplicación *dinámica* de ley doméstica
- ... excepción a remisión a ley doméstica
 - Contexto
 - Significado específico vía PAM (Art. 25)

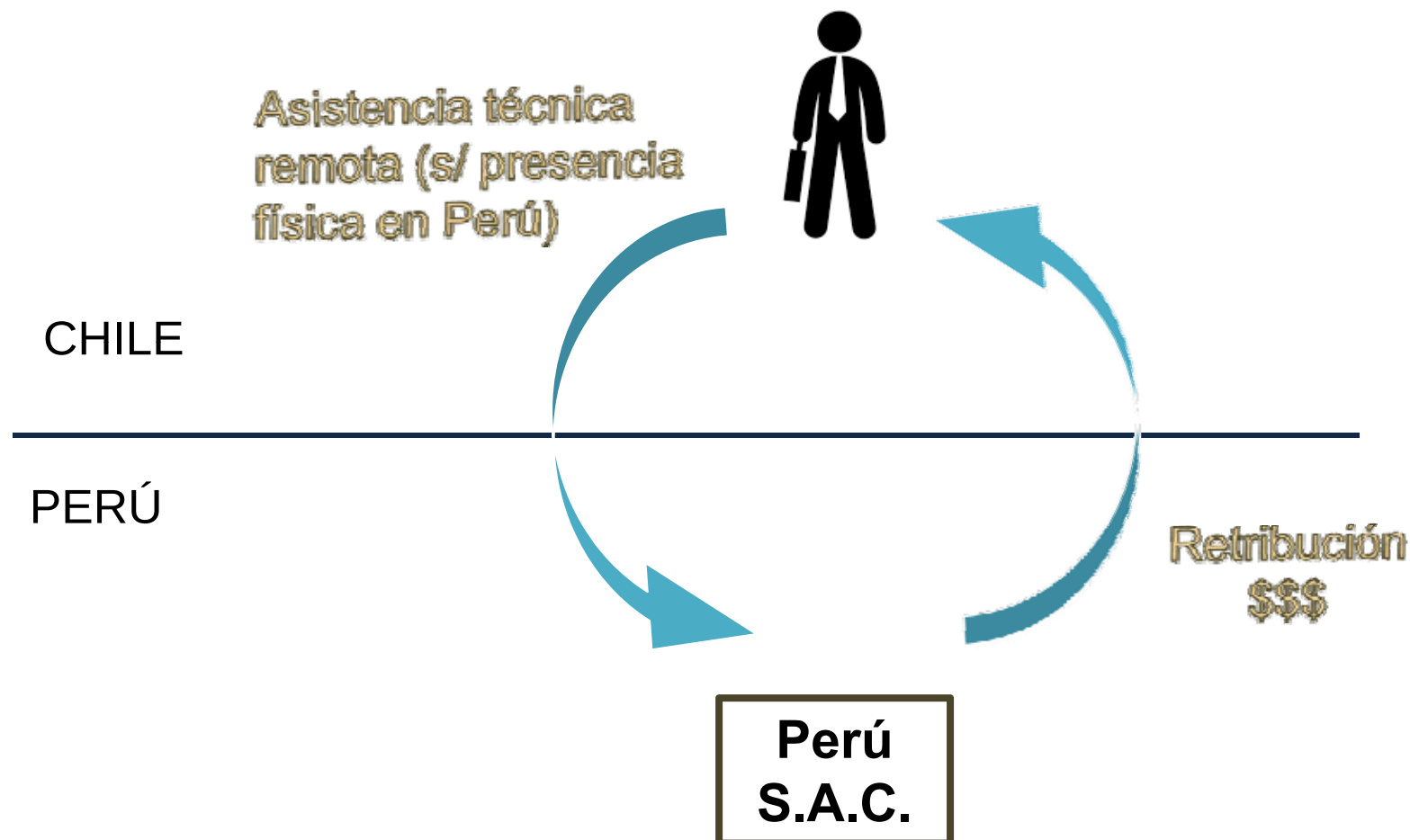
Límite: principio de buena fe

- Un CDI no puede hacerse parcialmente inaplicable vía modificación posterior de la ley interna

>> afectación a principio de buena fe (Art. 31 CVDT)

(Comentarios MCOCDE Art. 3, par. 13)

Ejm. 1: Asistencia técnica por PN y CDI Chile-Perú



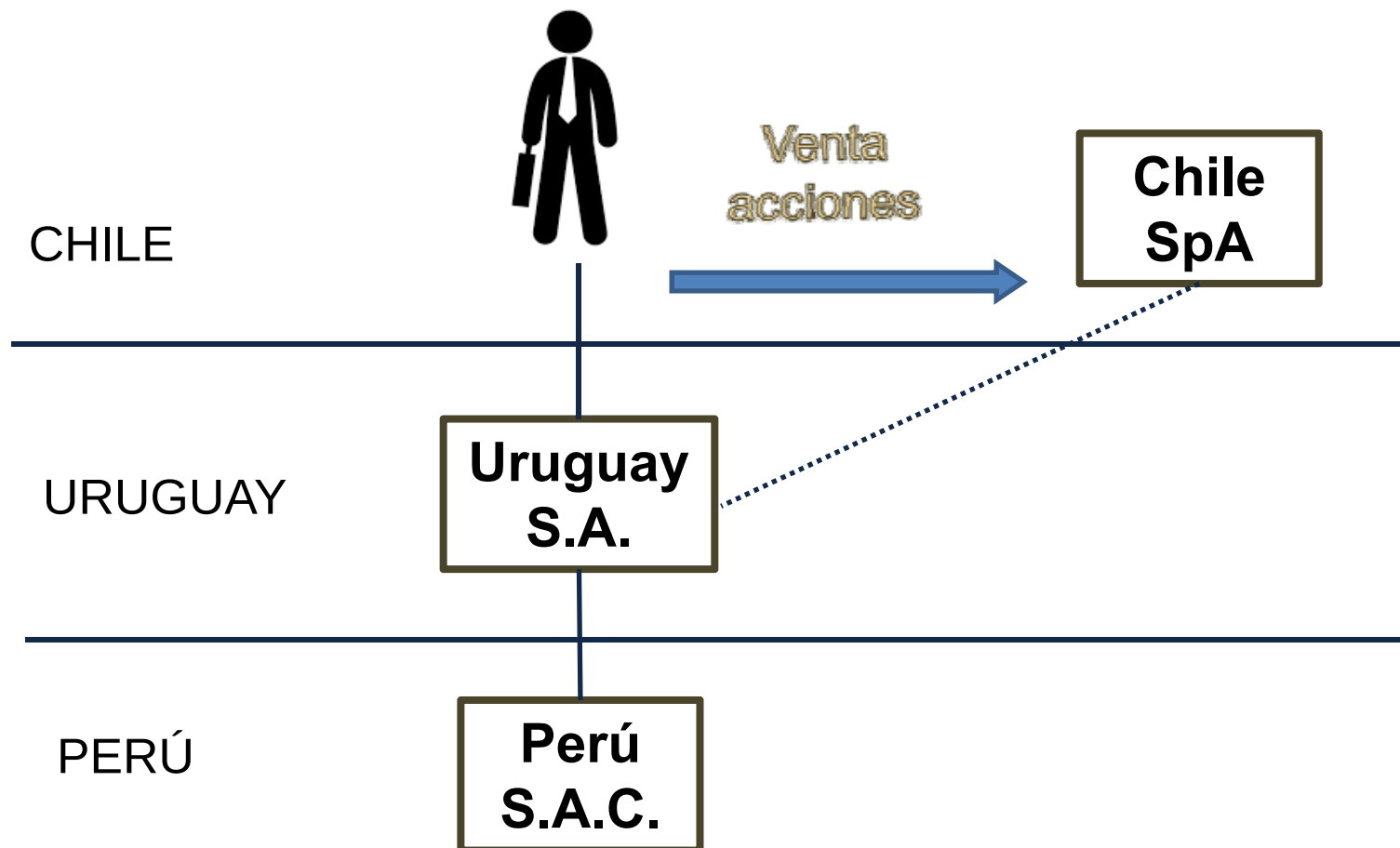
Ejm. 1: Asistencia técnica por PN y CDI Chile-Perú *(contin.)*

- CDI suscrito junio 2001 vs. AT vigente desde 2004
- LIR: retención 24%
- Art. 14 CDI: rentas obtenidas por PN residente en Chile por servicios profesionales u otras actividades independientes llevadas a cabo en Perú pueden gravarse en Perú con tope 10%
- Sin embargo, pueden gravarse en Perú sin límite si:
 - PN tiene “base fija” (EP) en Perú
 - PN excede 183 días en periodo de 12 meses

Ejm. 1: Asistencia técnica por PN y CDI Chile-Perú *(contin.)*

- Tres posibles lecturas del CDI
 - Los servicios independientes sólo pueden gravarse en Perú si se prestan físicamente en el país – Gravable solo en Chile art. 14 *per se*
 - Art. 21 – rentas no mencionadas en otros artículos, pueden gravarse en ambos países
 - Aplicación de reglas distributivas: Art. 7 >> Art. 14 >> Art. 7 – Gravable sólo en Chile salvo EP en Perú

Ejm. 2: Enajenación indirecta y CDI Chile-Perú



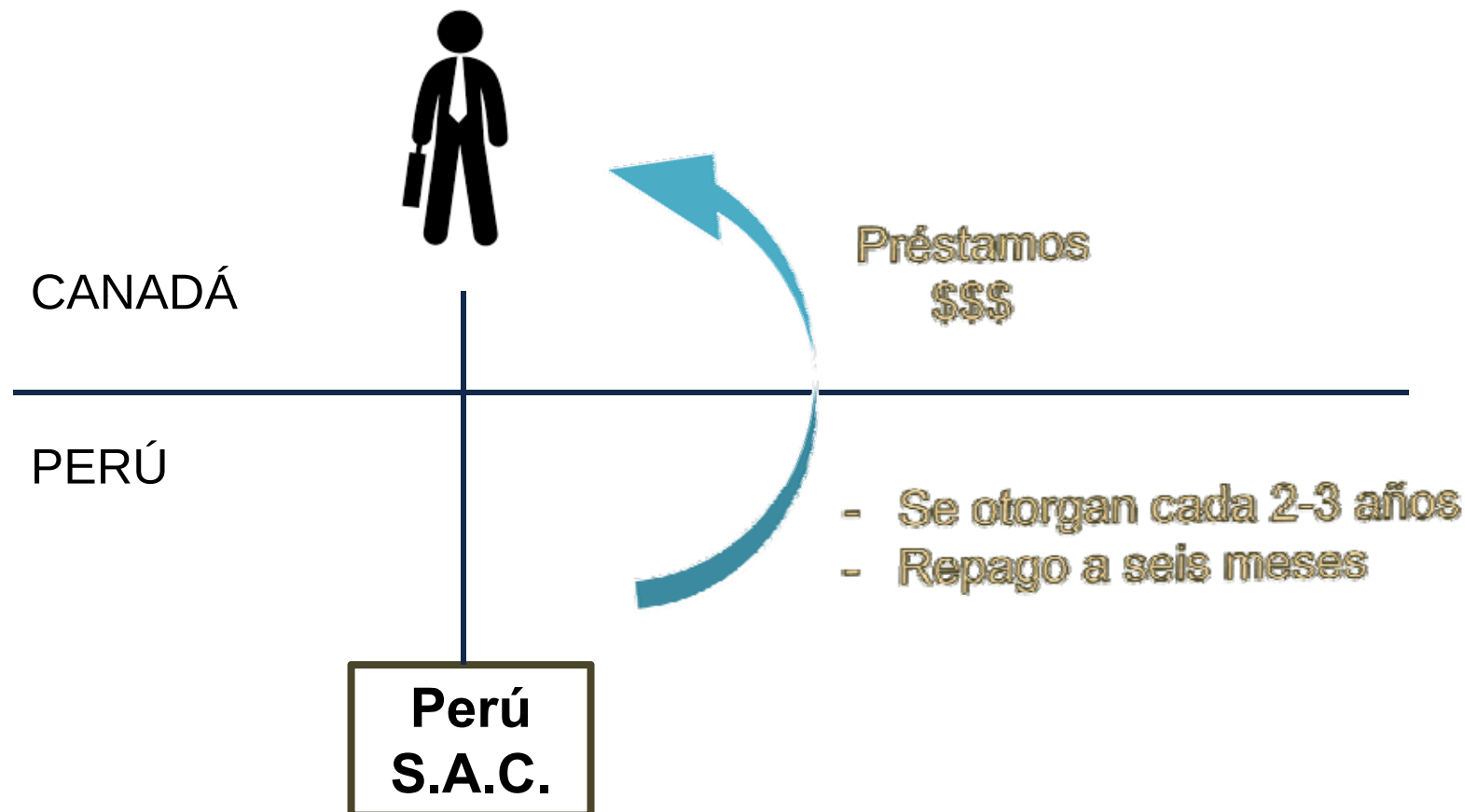
Ejm. 2: Enajenación indirecta y CDI Chile-Perú *(contin.)*

- CDI en vigor desde 2004 vs. enaj. indirecta 2011
- LIR: ganancia de capital 30%
- Art. 13.4 CDI: ganancias de residente chileno por enajenación de títulos (u otros derechos representativos del capital de una sociedad) situados en Perú pueden gravarse en Perú
- Art. 13.5 CDI: ganancias de enajenación de cualquier otro bien distinto, gravable solo en Chile

Ejm. 2: Enajenación indirecta y CDI Chile-Perú *(contin.)*

- ¿Qué son acciones “situadas” en Perú?
>> sociedad residente en Perú
- Art. 31 CVDT – sentido corriente de los términos
 - “Enajenación”
>> *cuando ha querido hacerse referencia a la enajenación indirecta prevista en la LIR, se ha incluido expresamente el término (ejm: Corea, Suiza, Portugal)*
 - Acciones representativas del capital
 - Empresas “situadas” en Perú

Ejm. 3: Préstamos a accionista PN y CDI Canadá-Perú



Ejm. 3: Préstamos a accionista PN y CDI Canadá-Perú *(contin.)*

- CDI en vigor desde 2004 vs. dividendos por préstamos (sin importar condiciones) desde 2015
- LIR: dividendo 5% (pre 2015 no se gravaba en Perú)
- Art. 10.2 CDI: Dividendos gravables en Perú con tasas tope de 10% (accionariado mínimo) o 15% (los demás casos)
- Art. 10.3 CDI: Son “dividendos” ... los rendimientos de otros derechos sujetos al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las rentas de las acciones, por la ley peruana

Ejm. 3: Préstamos a accionista PN y CDI Canadá-Perú *(contin.)*

- ¿Son “rendimientos”? Debatible, pero parece claro que encajan en definición del CDI >> aplicación “dinámica” de LIR
- Nota: en la práctica no habría diferencia (art. 21), pero sí la habría bajo MCOCDE

Incidencia en legislación interna de conceptos definidos en los CDI ¿Se excluyen o se complementan?

Ramón Bueno-Tizón



El Establecimiento Permanente por Servicios

2 posturas:

- Al no haber una definición de EP por servicios en la legislación tributaria peruana, los servicios prestados por no residentes que califican como EP para los CDI tributan vía retención en la fuente.
- Si bien el supuesto de EP por servicios previsto en los CDI no coincide con los supuestos de EP recogidos por la legislación interna, dichas rentas tributan el Impuesto a la Renta peruano conforme a las reglas generales previstas para las personas jurídicas domiciliadas en el Perú, al constituir automáticamente EP para fines domésticos peruanos.

- Informe 039-2006-SUNAT/2B0000

“Tratándose de una empresa del Estado Chileno que tenga un establecimiento permanente en el Perú, a través del cual realice actividades en este país, los beneficios que se atribuyan a dicho establecimiento permanente se encontrarán gravados con el Impuesto a la Renta peruano de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Convenio, mas no estarán sujetos a la retención contemplada en el artículo 76° del citado TUO; debiendo tales beneficios tributar el referido Impuesto conforme a lo establecido en el artículo 55° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta”.

El Establecimiento Permanente por Servicios

- Principio de Pacta Sunt Servanda
- Competencia del CDI
- Tributación sobre renta neta

MUCHAS GRACIAS